

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3585/2022/III y su acumulado IVAI-REV/3586/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Educación a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **301153522000286 y 301153522000287**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **catorce de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Educación¹, en las que solicitó lo siguiente:

301153522000286

...

INFORME SUELDO SALARIOS, COMISIONES, RENUMERACIONES, COMPESACIONES DEL 1 DE ENERO 2022 AL 15 DE JUNIO 2022 DE [REDACTED], LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, CAMINO REAL 37 BOCA DEL RIO VERACRUZ (sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



301153522000287

...

Sueldo, salarios, compensaciones, comisiones, cualquier ingreso del 1 de enero 2022 al 15 de junio 2022 de [REDACTED] y Jose Alberto Cordoba Utrera, quienes laboran en la delegación regional veracruz (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a ambas solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² dos recursos de revisión, por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los respectivos recursos de revisión con las claves IVAI-REV/3585/2022/III e IVAI-REV/3586/2022/II.
5. **Acumulación.** El **siete de julio de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/3586/2022/II al diverso expediente IVAI-REV/3585/2022/III.
6. **Admisión.** El mismo **siete de julio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, de forma posterior al cierre de instrucción, compareció el sujeto obligado, vía correo electrónico, ampliando su respuesta.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas otorgadas por la Titular de la Unidad de Transparencia a cada una de las solicitudes, mediante oficios SEV/UT/983/2022 y SEV/UT/982/2022, respectivamente, a los que adjuntó, en el primer caso, el oficio SEV/OM/DRF/02435/2022, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, SEV/CDR-EN/01970/2022, suscrito por el Coordinador de Delegaciones Regionales y SEV/DR/JURÍDICO/096/2022, suscrito por la Delegada Regional en Veracruz, mientras que en el segundo caso, adjuntó el oficio SEV/OM/DRF/02436/2022 suscrito por la Directora de Recursos Financieros, como se muestra a continuación:



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

En conformidad con las atribuciones conferidas por el Ministerio Económico de las Comarcas del Zulia y con el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, se convocó a la Junta Directiva del Comité de Seguimiento del Proyecto de Inversión en el Sector Educativo del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, para el día 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el siguiente orden del día:

Para estos propósitos se le invitó a comparecer, así como sus posibles suplentes:

ACTIVIDAD CONVOCATORIA

REUNIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO ZULIA

En la ciudad de Maracaibo, a los 20 días del mes de mayo de 2022, se reunió el Comité de Seguimiento del Proyecto de Inversión en el Sector Educativo del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, para el día 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el siguiente orden del día:

Se aprobó el orden del día y se levantó el acta de la reunión, el cual se encuentra en el expediente de la reunión.



MINISTERIO
ECONÓMICO Y
SOCIALES DEL
ESTADO ZULIA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO ZULIA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y
CIENCIA DEL
ESTADO ZULIA

COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO ZULIA
CALLE 100 N.º 100, MARACAIBO, ZULIA, VENEZUELA
TELÉFONO: 0412 938 12 12 / 0412 938 12 13
CORREO ELECTRÓNICO: COMITE@IVAI.ZULIA.GOV.VE

DR. MARÍA TERESA DEAZ CARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES
PRESIDENTE

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Ministerio Económico de las Comarcas del Zulia, se convocó a la Junta Directiva del Comité de Seguimiento del Proyecto de Inversión en el Sector Educativo del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, para el día 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el siguiente orden del día:

En virtud de que la convocatoria mencionada para la reunión de hoy, con fecha 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el expediente de la reunión, se levantó el acta de la reunión, el cual se encuentra en el expediente de la reunión, se aprobó el orden del día y se levantó el acta de la reunión, el cual se encuentra en el expediente de la reunión.

Por lo anterior, se aprobó el acta de la reunión de hoy, con fecha 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el expediente de la reunión, el cual se encuentra en el expediente de la reunión.

Para estos propósitos se le invitó a comparecer, así como sus posibles suplentes:

Asistentes:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO ZULIA



Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Coordinador de Delegaciones Regionales

En la ciudad de Maracaibo, a los 20 días del mes de mayo de 2022, se reunió el Comité de Seguimiento del Proyecto de Inversión en el Sector Educativo del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, para el día 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el siguiente orden del día:



MINISTERIO
ECONÓMICO Y
SOCIALES DEL
ESTADO ZULIA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO ZULIA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y
CIENCIA DEL
ESTADO ZULIA

COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO ZULIA
CALLE 100 N.º 100, MARACAIBO, ZULIA, VENEZUELA
TELÉFONO: 0412 938 12 12 / 0412 938 12 13
CORREO ELECTRÓNICO: COMITE@IVAI.ZULIA.GOV.VE

DR. GUSTAVO CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES
PRESIDENTE

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Ministerio Económico de las Comarcas del Zulia, se convocó a la Junta Directiva del Comité de Seguimiento del Proyecto de Inversión en el Sector Educativo del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, para el día 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el siguiente orden del día:

Por lo anterior, se aprobó el acta de la reunión de hoy, con fecha 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el expediente de la reunión, el cual se encuentra en el expediente de la reunión.

Asistentes:



MINISTERIO
ECONÓMICO Y
SOCIALES DEL
ESTADO ZULIA



En la ciudad de Maracaibo, a los 20 días del mes de mayo de 2022, se reunió el Comité de Seguimiento del Proyecto de Inversión en el Sector Educativo del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, para el día 20 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el siguiente orden del día:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



OFICIA LIA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio No. SEV/UT/0097/2022
Xalapa, Ver., a 20 de junio de 2022
ASUNTO: PNT Núm. 2022-243-63

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E**

En relación a su Tarjeta No. SEV/OM/UT/0423/2022 de fecha 15 de junio del año en curso, en la cual hacía referencia al Oficio No. SEV/UT/0097/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionada con la solicitud registrada con el folio 301153522000257 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que a la letra dice:

"Solicito saber, saber, compensaciones, comisiones, cualquier ingreso del 1 de enero 2022 al 15 de junio 2022 de [REDACTED] quienes laboran en la Delegación Regional Veracruz".

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Manual Específico de Organización vigente y en el Reglamento Interior de esta Secretaría, conminada a una que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro alguno relacionado con los CC. [REDACTED]

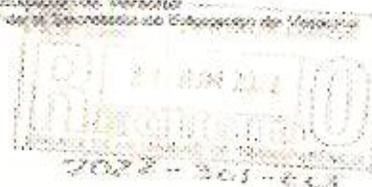
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS**

Nombre: Mtra. Zuleyda Roberto Escobar Torres - Secretario de Delegación de Veracruz
Dirección: Avenida Soledad Rojas Romo - Oficial Mayor de la Secretaría de Economía de Veracruz
Veracruz, Veracruz
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Via: C/5 Corredor Sur - Veracruz
C.P. 91200, C.A. 24000
Teléfono: (228) 241 2300
Tel. (228) 241 2300 ext. 3336



18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó dos recursos de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...
Negativa de proporcionar la información, ya que [REDACTED] se encuentra laborando desde 2019 y estuvo de jefa del departamento de enlace institucional y a la fecha sigue laborando en ese departamento. (sic)
...
negativa de proporcionar información el sujeto obligado de [REDACTED] quien labora en el área de materiales de la delegación regional veracruz. (sic)
...

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo solicitado es información de naturaleza pública y vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I, y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
22. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Directora de Recursos Financieros, área que cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 14 y 16, fracciones I, V, XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; no obstante, existen otras áreas como son la Dirección de Nóminas, que también cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II, del citado reglamento interior, sin que de autos conste la gestión interna realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados.
23. Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **no cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que la Directora de Recursos Financieros informó, en ambas solicitudes, que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esa dirección, no se encontró registro alguno relacionado con las personas sobre las que se solicitó información.
25. En el mismo sentido se pronunció el Coordinador de Delegaciones Regionales y la Delegada Regional en Veracruz, respecto de la primera de las solicitudes de acceso informando que la persona respecto de la que se requirió la información no se encuentra en la plantilla de personal, sin embargo no resultan ser las áreas con competencia para pronunciarse respecto de lo requerido.
26. Ahora, como ya se mencionó, la Unidad de Transparencia no acreditó, en el procedimiento de acceso a la información haber requerido a la Dirección de Nóminas,

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

quien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, resulta competente para pronunciarse respecto de la información requerida consistente en el pago de sueldo y prestaciones, situación que subsanó al comparecer al presente recurso de revisión, pues remitió los oficios SEV/OM/DN/5522/2022 y SEV/OM/DN/5537/2022, suscritos por el Director de Nóminas, señalando, en el primero de ellos, respecto de dos de las tres personas requeridas, que después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos, no se encontró registro de dichas personas, mientras que en el segundo de los oficios, informó de la tercer persona requerida, que después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) y en el Sistema de Control de Pagos (SICOPA) no se encontró a dicha persona.

27. Ahora, no pasa desapercibido que en el oficio SEV/OM/DN/5522/2022, el Director de Nóminas hizo referencia a la búsqueda de una persona que no coincide con el nombre sobre el que se realizó la solicitud de información original, error que se advierte derivó de que la parte recurrente, al promover el recurso, modificó el nombre de la persona en su agravio; no obstante, al comparecer nuevamente mediante el oficio SEV/OM/DN/5537/2022 informó el salario quincenal del periodo solicitado respecto del servidor público José Alberto Córdoba Utrera, que fue sobre quien se solicitó información originalmente, como se muestra a continuación:



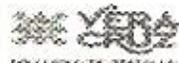
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SEV

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



YERB

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Calle 100 No. 1000, Col. Centro, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Teléfono: 099 962 21 21 21.

M. A. LÓPEZ DEL ROSARIO ESCOBAR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA MAJESTAD
P R E S E N T E

En atención a los oficios número SEV/OM/DN/5522/2022 y SEV/OM/DN/5537/2022, referentes a los funcionarios de Nóminas IVAI REV/3585/2022/III y sus correspondientes IVAI-REV/3585/2022/III, relativos a los oficios SEV/OM/DN/5522/2022 y SEV/OM/DN/5537/2022, emitidos por la Unidad de la Unidad de Transparencia, referidos a los oficios SEV/OM/DN/5522/2022 y SEV/OM/DN/5537/2022, de fecha del sistema Informa-Transpa, de lo anterior, se informó siguiente:

Al respecto, después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), según sus correspondientes, así como en el sistema registro de los C.C., [REDACTED]

Por otro particular, se menciona la seguridad de no más distinguida consideración.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ATENTAMENTE

CLEMENTE LAIDA DÍAZ
DIRECTOR DE NÓMINAS

Calle 100 No. 1000, Col. Centro, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. Teléfono: 099 962 21 21 21.

Calle 4-B Correo Postal - Chiapas
 C.P. 93 503, Col. Postal - Chiapas
 México, Chiapas, 935033
 Tel. (228) 644 2200, Ext. 7100



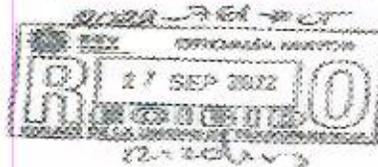


OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
CALLE DE LA UNIDAD 1000 Y CARRETERA FEDERAL 1000000
MEXICO, D.F. 06702 TEL: 55 53 47 1000
CORREO ELECTRONICO: OFIADM@SEVVER.CRUZ.GOB.MX

**MLA. LORENA HERRERA BOCARDA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA GENERAL
P R E S E N T E**

En atención al oficio SEV/OM/OM/3585.20/2022, con la finalidad de integrar la respuesta requerida en los formatos SEV/OM/OM/017/0064/2022 y SEV/OM/OM/017/0064/2022, referente a los Recursos de Revisión IVAI-REV/3585/2022/III y su acumulado IVAI-REV/3585/2022/II, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, referente a la solicitud original con folio 113332000287, a través del sistema Infomex-Veracruz, de la anterior, le informo siguiente:

Al respecto, después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRHH) y el sistema de Control de Pagos (SECOPA), hago de su conocimiento que al C. [REDACTED], no se encontró registro.



Cm. A. S. Clemente Landa - Veracruz
C.P. 90 893, Col. Ruido Anillos
Natalpa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841 7350. Fax. 7520



En cuanto hace al C. José Alberto Cardona Ultrera, le informo el desglose quincenal del periodo de solicitud (1 de enero de 2022 al 15 de junio de 2022) siguiente:

SEMANA	NETO
01/2022	\$4,793.17
02/2022	\$4,793.17
03/2022	\$4,793.17
04/2022	\$4,793.17
05/2022	\$4,793.17
06/2022	\$4,793.17
07/2022	\$4,793.17
08/2022	\$4,793.17
09/2022	\$4,793.17
10/2022	\$4,793.17
11/2022	\$4,793.17
12/2022	\$4,793.17

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración

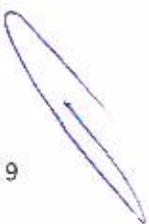
ATENTAMENTE

L.A.E. CLEMENTE LANDA DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE NÓMINAS



Cm. A. S. Clemente Landa - Veracruz
C.P. 90 893, Col. Ruido Anillos
Natalpa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841 7350. Fax. 7520

Cm. A. S. Clemente Landa - Veracruz
C.P. 90 893, Col. Ruido Anillos
Natalpa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841 7350. Fax. 7520



28. Ahora, si bien es cierto que, al haber comparecido con posterioridad al cierre de instrucción, este órgano garante no está obligado a atender la información remitida, conforme a lo señalado por el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de la materia, que dispone:

...

Artículo 192. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo de veinte días, contado a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, conforme al procedimiento siguiente:

...

IV. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción;

...

29. Sin embargo, en el presente caso se estima procedente tomar en cuenta la información proporcionada por el ente obligado en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues con dichas respuestas el sujeto obligado acreditó haber llevado a cabo la búsqueda exhaustiva de la información otorgando respuesta al comparecer al presente recurso de revisión, con la que atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por las áreas competentes, por lo que, cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
30. Por último, no pasa desapercibido que en sus agravios la parte recurrente manifiesta, respecto de las personas sobre las que versa el presente recurso de revisión, que las mismas sí se encuentran laborando actualmente para el sujeto obligado, señalando inclusive las áreas en las que prestan sus servicios, no obstante, debe precisarse que este órgano garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo plasmado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.
31. Aunado a lo anterior, las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**⁸, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO**

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁹.

32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
34. Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado al presente recurso de revisión no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la parte recurrente las documentales exhibidas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

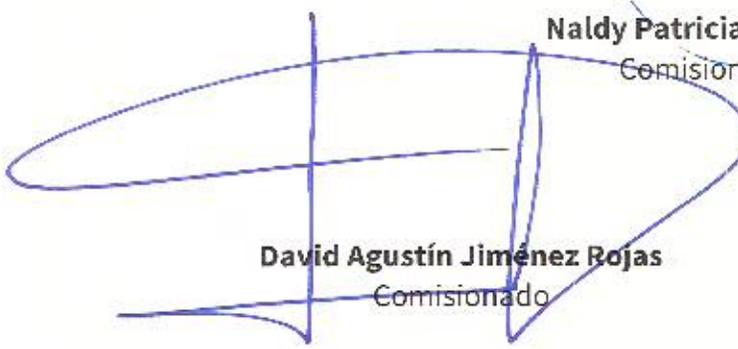
TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

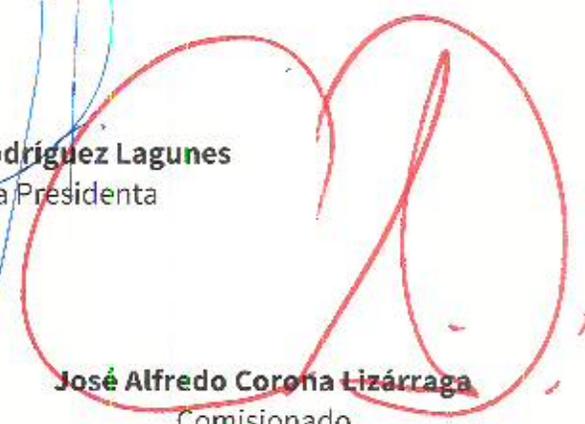
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos